

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1052

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) Se recibió del Banco Agrario, respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial con el fin de que arrojara listado de depósitos judiciales solicitado por quien funge como apoderada de la parte actora, el cual se pone en conocimiento ***disponiéndose su remisión a los correos de quienes fungen como herederos reconocidos y a la profesional del derecho que los representa.***

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** con la notificación de este proveído, remitir a los correos del heredero y la abogada, el listado remitido por el Banco Agrario, el cual se encuentra en la posición 30 del expediente digital.

ii) Por otra parte, la togada que representa a la parte demandante solicitó se fije fecha para diligencia de inventarios y avalúos adicionales, solicitud que deviene improcedente, pues de cara a lo previsto en el artículo 502 del C.G.P, en el caso de inventarios y avalúos adicionales, lo que le corresponde a la litigante, es presentar el respectivo escrito contentivo de los mismos. Para mayor ilustración, se translitera la norma así:

*“(...) **ARTÍCULO 502. INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES.** Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas (...).”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d27395960a4b379fa5b1ac9e80674a318f4e156300a8444454d36fa83952072**

Documento generado en 09/08/2023 05:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>